



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00685-00</b>
<b>Demandantes</b>	JAQUELINE MARIA ZAPATA MUÑOZ JAIME ALBERTO BUSTAMANTE ALVAREZ
<b>Demandados</b>	EMIGIDIA CADENA MONTOYA EMICIDIA CADENA MONTOYA
<b>Interlocutorio</b>	1275
<b>Asunto</b>	Continua proceso en contra de la señora "EMIGIDIA CADENA MONTOYA", y de la señora "EMICIDIA CADENA MONTOYA". Admite reforma demanda. Designa curador ad-litem.

Procede el Despacho a resolver el pronunciamiento del apoderado de la parte demandante al requerimiento realizado por el Despacho (PDF 47), sobre la solicitud de reforma a la demanda (pdf 43 y 47), y demás actuaciones pendientes.

### 1. Integración de la parte pasiva

El Despacho admitió la presente demanda de pertenencia en contra de la señora "EMIGIDIA CADENA MONTOYA CON C.C. 9530013843", por haber sido mencionada esta persona con este número de cédula como parte pasiva en el libelo genitor, y por ser el nombre de la persona que figura como titular de derecho real en el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-875875. (PDF 14)

La señora EMICIDIA CADENA MONTOYA, quien se identificó con CC. 43.047.335, solicitó al Despacho mediante comunicaciones de fecha 05 de abril de 2021 (PDF 31) y 14 de abril de 2021 (PDF 34), la notificación electrónica de la demanda, manifestando que *"al cual aparentemente me encuentro vinculada y por lo que entiendo es relacionado con una propiedad de mis padres fallecidos herencia de mis*

*hermanos y mía pero que por motivos ajenos y de seguridad ni mis hermanos ni yo pudimos reclamar hace algunos años dando por perdida la propiedad; hace unos días un conocido logro contactarse conmigo para contarme sobre el aviso que tiene la casa en donde me citan como demandada y hacen un llamado a quien tenga derechos sobre la propiedad'.*

Ante esta petición, el Despacho procedió a notificarla electrónicamente de la demanda al correo por ella designado [michel.0812@hotmail.com](mailto:michel.0812@hotmail.com) (PDF 35 Y 36), sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Sobre esta *iter* procesal, el Despacho considera que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en el sentido que la demanda de pertenencia debe ser dirigida contra las personas que figuren como titulares de derechos reales en el certificado del registrador de instrumentos públicos. Así lo establece el art. 375, n. 5, del C.G.P. En este caso la demanda debía dirigirse en contra de la señora "EMIGIDIA CADENA MONTOYA", como bien lo hizo la parte demandante desde su escrito inicial.

Ahora bien, el mismo artículo 375, en su n. 6, establece que "*en el auto admisorio se ordenará [...] el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien*". Y la señora EMICIDIA CADENA MONTOYA con CC. 43.047.335, aunque nominalmente no sea la misma que figura en el certificado de libertad y tradición, compareció al proceso creyéndose con derechos sobre el bien a usucapir.

Luego, el proceso deberá continuar tanto en contra de la señora "EMIGIDIA CADENA MONTOYA", como con la intervención de la señora "EMICIDIA CADENA MONTOYA con CC. 43.047.335".

## **2. Reforma a la demanda**

De otra parte, por encontrarnos aún en la oportunidad procesal señalada en el art. 93 del C.G.P., como quiera que aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, encuentra el juzgado procedente aceptar la reforma a la demanda inicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese este auto por estado a la señora EMICIDIA CADENA MONTOYA, dado que la misma ya se encuentra debidamente notificada. Córrasele traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Ver. art. 93, n. 4, del C.G.P.

Notifíquesele personalmente este auto junto al auto admisorio de la demanda al curador ad-litem designado en el apartado siguiente.

### **3. Designación curador ad-litem**

Dado que se encuentra vencido el término del emplazamiento de la señora EMIGIDIA CADENA MONTOYA y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble (PDF 38 y 42), **se nombra** en calidad de curador ad-litem al profesional del derecho **JHONNATAN ALEXIS DUQUE, con T.P. 246.489 de C.S.J.**, para representar los intereses de la demandada EMIGIDIA CADENA MONTOYA y demás personas indeterminadas, de conformidad con el art. 375, n. 8, del C.G.P, en concordancia con el art 48, numeral 7 del C.G. del P.

El curador desinado se localiza en el email [accionarjuridico90@gmail.com](mailto:accionarjuridico90@gmail.com), Edificio La Ceiba Ofc. 619, Medellín- Antioquia.

Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto que admitió la demanda, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos; quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DORA PLATA RUEDA**

**Juez**

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c69672193ef382f808556425198dcd4e9bace6e1d9e88d16c7238bef80d7b3**

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN*  
*05001 40 03 014 2020 00685 00*  
*JD*

Documento generado en 28/06/2022 03:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**